

NUMERO 207.

Mayo 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Rodolfo Reyes, en representación de la Compañía Carbonífera de Sabinas, S. A., rescindiendo el de 12 de abril de 1902, relativo al aprovechamiento como riego, de las aguas del río del mismo nombre, del Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rodolfo Reyes, en la de la Compañía Carbonífera de Sabinas, S. A., rescindiendo el celebrado el 12 de abril de 1902, con el Sr. Nicanor Valdés, relativo al aprovechamiento como riego, de las aguas del río Sabinas, del Estado de Coahuila.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 12 de abril de 1902, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Lic. Rodolfo Reyes, en la del Sr. Nicanor Valdés, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río Sabinas, del Estado de Coahuila.

Artículo segundo. En virtud de esta rescisión se devolverá á la Compañía Carbonífera de Sabinas, S. A., el depósito de \$ 5,000.00, cinco mil pesos que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, hizo en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos siete.—Por acuerdo del Secretario: El Subsecretario, *Andrés Aldasoro*.—*Rodolfo Reyes*.

Es copia. México, mayo 14 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 16 de 1907.

NUMERO 208.

Mayo 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Genaro García, por las obras «Historia verdadera de la conquista de la Nueva España», «Correspondencia secreta de los principales intervencionistas», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Genaro García, con domicilio en la casa número tres de la calle de Jesús, por mi propio derecho, expongo ante usted respetuosamente:

Que de acuerdo con los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil, me reservo la propiedad literaria de las siguientes obras:

Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, por Bernal Díaz del Castillo, uno de sus conquistadores. Unica edición hecha según el Códice autógrafa.—México. Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento. 1904. Dos volúmenes en cuarto.

Correspondencia secreta de los principales intervencionistas mexicanos. 1860-1862.—México, Tipografía Artística. 1905. Un volumen en octavo.

Antonio López de Santa Anna. Mi historia militar y política. 1810-1874. Memorias inéditas.—México, Tipografía Artística. 1905. Un volumen en octavo.

José Fernando Ramírez. México durante su guerra con los Estados Unidos.—México, Tipografía Artística. 1905. Un volumen en octavo.

Correspondencia secreta de los principales intervencionistas mexicanos. Segunda parte.—México, Tipografía Artística. 1906. Un volumen en octavo.

La Inquisición de México.—México, Imprenta de Heredia y Villegas. 1906. Un volumen en octavo.

Papeles inéditos y obras selectas del Dr. Mora.—México, Imprenta de A. Carranza y Compañía. 1906. Un volumen en octavo.

Don Juan de Palafox y Mendoza.—México, Imprenta de A. Carranza y Compañía. 1906. Un volumen en octavo.

Causa instruída contra el General Leonardo Márquez por graves delitos del orden militar.—México, Tipografía y Litografía de J. Aguilar Vera y Compañía, S. en C. 1906. Un volumen en octavo.

El clero de México y la guerra de independencia.—México, Tipografía y Litografía de J. Aguilar Vera y Compañía, S. en C. 1906. Un volumen en octavo.

Tumultos y rebeliones acaecidos en México.—México, Tipografía y Litografía de J. Aguilar Vera y Compañía, S. en C. 1907. Un volumen en octavo.

Don Santos Degollado.—México, Tipografía y Litografía de J. Aguilar Vera y Compañía, S. en C. 1907. Un volumen en octavo.

Nociones de economía política. Séptima edición.—México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret. 1906. Un volumen en doceavo.

Nociones de derecho usual. Décima edición.—México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret. 1907. Un volumen en doceavo.

De cada una de las obras anteriores acompaño los dos ejemplares que previene el segundo de los artículos citados.

México, 11 de abril de 1907.—*Genaro García*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 11 de abril próximo pasado, en el que, con arreglo á los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras: (aquí los nombres de las obras que se expresan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaño de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted enviar un ejemplar más de cada obra para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, mayo 4 de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Genaro García.—Presente.

Son copias. México, mayo 4 de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», mayo 30 de 1907.

NUMERO 209.

Mayo 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Hesiquia Valdés, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de los Muertos, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas de documentos por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Srita. Hesiquia Valdés, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de los Muertos, del Estado de Nuevo León.

Art. 1º Se autoriza á la Srita. Hesiquia Valdés, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, hasta completar el volumen de 3.456,000, tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil metros cúbicos anuales del río de los Muertos de la Municipalidad de García, del Estado de Nuevo León, tomando el agua en el mismo punto en que se encuentra establecida la toma de la Hacienda de la Rinconada, sita en la jurisdicción mencionada.

Art. 2º La concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Nuevo León ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º La concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$100.00, cien pesos mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en

toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos, y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento, de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizada la concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. La concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que se necesiten los introducirá la concesionaria para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda la concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 17. La concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por la concesionaria, las pagará á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. La concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el

presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la concesionaria por el presente contrato.

Art. 19. La concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. La concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22. La concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$2,000.00, dos mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente contrato.

Art. 23. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, la concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, la concesionaria incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á la concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive debiendo la concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la concesionaria en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 26. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. La concesionaria ó los miembros de la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República concedan á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por la concesionaria.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos siete. — Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *Andrés Aldasoro*. — *Hesiquia Valdés*.

Es copia. México, 30 de mayo de 1907. — *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 5 de 1907.

NUMERO 210.

Mayo 6. — Secretaría de Instrucción Pública. — Declaración de propiedad artístico-musical á favor de Leo. Feist, de Nueva York, por las piezas de música para piano «On the Mesa Grande», «Lilacs», «Sly Cupid», «Salomy Jane», «Buxton Slow Drag» y «Dance of the Raidrops».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

A la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
— México.

Enrique Munguía, comerciante, casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que, como apoderado del Sr. Leo. Feist, mayor de edad, editor de música y vecino de la ciudad de Nueva York, y deseando asegurar la propiedad artístico-musical de las piezas para piano tituladas «On the Mesa Grande», de L. Maurice; «Lilacs», de K. A. Robert; «Sly Cupid», de B. Stern; «Salomy Jane», de Joel P. Corin; «Buxton Slow Drag», de L. Lewis, y «Dance of the Raidrops», de P. Story, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada en nombre del mencionado Sr. Feist, para lo cual, y en cumplimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría certificados, tres ejemplares de cada una de dichas obras, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. Guadalajara, mayo 1º de 1907. — Pp. Enrique Munguía, *Munguía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva, como

apoderado del Sr. Leo. Feist, editor de música, de la ciudad de Nueva York, el derecho de propiedad artística que corresponde á dicho señor respecto de las siguientes piezas para piano, intituladas: «On the Mesa Grande», de L. Maurice; «Lilacs», de K. A. Robert; «Sly Cupid», de B. Stern; «Salomy Jane», de Joel P. Corin; «Buxton Slow Drag», de L. Lewis y «Dance of the Raidrops», de P. Story; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníco á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los cuales ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 6 de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Enrique Munguía.—(Repertorio de Música).—Guadalajara, Jalisco.

Son copias. México, mayo 6 de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», mayo 18 de 1907.

NUMERO 211.

Mayo 7.—Secretaría de Hacienda.—Impuesto sobre bebidas alcohólicas obtenidas por destilación en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera.—Mesa cuarta.

En cumplimiento de los artículos 2º de la ley de 4 de mayo de 1895 y 4º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente la cantidad de \$800,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic, de conformidad con la citada ley y decreto de 7 de mayo de 1903:

Campeche.....	\$ 12,500 00
Coahuila.....	12,500 00
Colima.....	3,100 00
Chiapas.....	27,000 00
Chihuahua.....	7,800 00
Distrito Federal.....	41,000 00
Durango.....	9,000 00
Guanajuato.....	57,000 00
Guerrero.....	12,000 00
Hidalgo.....	20,000 00
Jalisco.....	73,000 00
México.....	14,000 00
Michoacán.....	30,000 00
Morelos.....	80,000 00
Nuevo León.....	9,700 00
Oaxaca.....	30,500 00
Al frente.....	\$ 439,100 00

Del frente.....	\$ 439,100 00
Puebla.....	75,000 00
Querétaro.....	3,000 00
San Luis Potosí.....	35,000 00
Sinaloa.....	23,000 00
Sonora.....	11,000 00
Tabasco.....	20,500 00
Tamaulipas.....	7,300 00
Tlaxcala.....	3,500 00
Veracruz.....	128,000 00
Yucatán.....	29,000 00
Zacatecas.....	19,000 00
Territorio de Tepic.....	6,600 00
	<u>\$ 800,000 00</u>

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 7 de mayo de 1907.—Limantour.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 7 de 1907.

NUMERO 212.

Mayo 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Oscar J. Braniff, por la pieza musical intitulada «Vals Nupcial».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Dos estampillas de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Oscar J. Braniff, con domicilio en el número 19 de la calle de Cadena, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor único de la pieza titulada «Vals Nupcial», y de la cual acompaño dos ejemplares.

Deseo asegurar la propiedad artística de esta composición, tanto en cuanto á la reproducción de la misma como en cuanto á su ejecución, así como en cuanto á los demás derechos accesorios que á esta propiedad atribuye la ley.

A usted respetuosamente suplico se sirva haberme por presentado, haciendo constar que me reservo el derecho de propiedad artística en los términos que proceden respecto de la obra mencionada, ordenando se publique la declaración respectiva en el *Diario Oficial*, y en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el artículo 1,242 del Código Civil.

Me es grato acompañar también con el presente recurso un ejemplar más de la obra mencionada, para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

México, mayo 3 de 1907.—Oscar J. Braniff.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 5ª
Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el día 3 del mes